

CAPITULO X.

Principios, y fundacion del conuento de S. Francesco de Villa Pedroche.

Està la villa de Pedroche en la Provincia de la Estremadura, segùn historias graues; tuuo su origen por los años de tres mil, nouecientos, y catorce de la creacion del mundo; dos mil, duzientos, y sesenta, y tres, antes de la venida de Christo: ganosela à los Moros el Emperador Don Alonso, año de mil, ciento, y cinquenta, y cinco. Hizose famosa en poder, y juridicion grande; ennobleciose con algunos Caualleros hijosdalgo en el tiempo de las conquistas de Granada. Llamose el Emperador, Rey de Pedroche entre los demas títulos suyos. Habitaronla en diuersos tiempos grandes Principes, y señores: honrola en algunas ocasiones el Rey Catolico D. Fernando con su persona: han cõseruado los moradores desta Villa singular limpieça en sus linages; no se han mezclado con los manchados; ni se ha hallado persona alguna penitenciada por la santa Inquision jamas.

La deuocion de sus moradores à los Frayles de la custodia de los Angeles fue de coraçon entero, con especialidad à los del conuento de san Alberto del mōte: auian experimentado su virtud; hallauanse asistidos de su exemplo, y sanos consejos en las necesidades de sus almas: trataron de fundar conuento de la Custodia; embiaron Legados en forma de Villa à tratar su determinacion afeçtuosa, y para que la sollicitassen al capitulo de la Custodia. Atendiendo los Padres à su deuocion, y santo zelo, vinieron en ello agradecidos, entendiendo era del seruicio de Dios su petition. Sin detencion alguna suplicaron al Sumo Pontifice Iulio Segundo, diessè sus letras Apostolicas, y bendicion: obtuuieron Bula de su Santidad; dierõ auiso al Obispo de Cordoua, D. Iuan de Aza de ella, pidiendo su licencia; diola sin dilacion. Concedio quarenta dias de perdon à qualquier fiel Christiano por cada dia, que trabajasse en la obra, ò diessen su limosna para ella.

Dispuesto lo necessario, fue à la Villa al tiempo determinado Fr. Francisco de los Angeles Quiñones, que era Custodio; conuocose el Pueblo à la Iglesia mayor; caminaron en solemne procession à la parte, que estaua elegida para la fundacion (que es donde està oy) hizose vn monton de piedras, traídas à manos por los vezinos, y sobre ellas se puso vna Cruz con deuocion grande, que auian lleuado en la procession desde la Iglesia mayor, tomosè la possession en nombre de la Silla Apostolica, dio fè de todo Anton Gutierrez, escriuano publico el año de mil, quinientos, y diez, en nueue dias de Mayo. Prosiguiose la fabrica con feruor del Pueblo; desseo hazerla con magnificencia, no lo permitio la Custodia. Salio imitadora de la santa pobreza euangelica de las demas, que tenia ya fundadas. Algunos rastros han quedado, que lodizen; hase ampliado con los timepos, sin faltar à lo religioso, y monastico de sus moradores.

En estos tiempos el gran Capitan D. Gonçalo Fernandez de Cordoua se hallaua deseoso de cumplir vna promessa, q̄ tenia hecha, de fundar vna Iglesia en honor, y culto de la Virgè Maria nuestra Señora, por los años de 1503. (de quien era deuoto singular) y por auerle librado de grauisimos peligros en tãtas batallas, que vencio honrosamente, haziendose famoso por su valor, y coraçon magnanimo en eterna fama: hallò la ocasion à la medida de su intento; ofrecio los gastos necessarios para la Iglesia de la nueua fundacion, pidiendo, se intitulasse de nuestra Señora del Socorro, por recuerdo, y memoria de su voto.

Aunque los vezinos de Pedroche querian, se hiziesse todo el conuento à expensas suyas; vinieron en su pretensio, por debidos respetos à tan excelente Cauallero. Fabricose à su costa la Iglesia, fue admitido por fundador suyo con algunas condiciones; vna dellas es, que en la Capilla mayor no se enterrasse persona alguna, que no fuesse Religioso, ò noble de nacimiento: estan en ella sus armas grauadas. La otra condicion fue, que quedaua obligado à los reparos, y reedificacion de la Iglesia; con la mesma obligacion dexò à los sucessores de su

Gonzag.
Prou. An-
gel. Cou. 11
Vuading.
ad ann.
1510. n. 25.
tom. 8.

casa. Oy son herederos de esta piadosa obra los exceléntissimos Duques de Sesa, Condes de Cabra. Hallanse correspondidos de los Religiosos de este conuento con sufragios, y oraciones perpetuas, como agradecidos à los beneficios, que han recibido, y reciben; auindose estremado mas en ellos Doña Eluira de Cordoua, hija, y heredera de su Padre, el gran Capitan; Doña Francisca de Cordoua, Marquesa de Gibráleon, y su nieta, y Doña Beatriz su hermana, Duquesa de Sesa, y de Soma.

Fabricaron sobre la puerta de la Iglesia vna capilla, que se dize de nuestra Señora del Socorro: ay en ella vna imagen de nuestra Señora; es venerada; aun desde el lugar se ve con claridad, por estar descubierta por esta parte, guardada con vna reja. Arde en su culto perpetuamente de noche vna lampara: es imagen de grande deuocion: rezando en ella vn Padre nuestro, y vna Ave Maria, se ganan muchas indulgencias. Es antigua tradicion, que esta Señora ha sido la Patrona principal del conuento, y que el gran Capitan, fundador de la Iglesia, ganó estas indulgencias; tiene allí sus armas.

Para lo restante del conuento ofreció la villa con generosidad copiosas limosnas; fue principal entre todas la que dió el Catolico Rey Don Fernando con su piadoso zelo, que fue de las rétas reales de todo vn año de la villa; fue muy cuántiosa, porque lo era Pedroche en lo rico, y numeroso de vezinos. En este estado, y sucesos quedó incorporado este conuento en la Custodia de los Angeles, con suma deuocion, y aplauso Christiano de los lugares comarcanos; los quales agradecidos à los intereses espirituales, que conocian practicados, y hasta oy conocen en sus almas; han acudido con sus limosnas sin desmayo en el fuego de su charidad. Viue de ordinario en este conuento numero de treinta Religiosos, resplandeciendo en él en todos tiempos varones de gran virtud, y raros exemplos: algo se dirá en sus lugares.

Fray Iuan de Varrios, hijo de la Custodia de los Angeles, despues Arçobispo de Granada, con facultad Apostolica hizo este conuento estudio de Theolo-

gia, instituyendo à este fin quatro Capellanes perpetuamente. Entre otras cosas memorables ay vna reliquia del glorioso martir san Sebastian; es de grã deuocion; obra el Señor algunas maravillas con los fieles. En la Iglesia está vn altar priuilegiado, sacase con cada Misa, que en él se dize, vna anima de purgatorio. Tiene capillas de particulares, fundadas por su deuocion à expensas suyas.

Está el conuento de la villa distante, poco menos de quinientos passos en vn pequeño valle, sitio agradable: en contorno ay algunos pequeños cerros, y viñas. De la puerta de la Iglesia, y porteria se descubre parte de la villa: vase à ella por vn campo pequeño, que dizen la Texera. Aquí se haze feria franca el dia de nuestro Padre san Francisco, con especial priuilegio, y consentimiento de los vezinos, que hasta en esto han querido hazer demonstracion de la deuocion, que en todos tiempos han tenido, y tienen al Serafico Padre, y al conuentos singular con extremo.

CAPITULO XI.

Principios, y fundacion del conuento de san Francisco de Chillon.

Las villas de Almaden, y Chillon tienen su asiento en la Prouincia de Estremadura, en los confines del campo de Calatraua, y Pedroches de Cordoua. Fueron tenidas en grande aprecio de los antiguos; dizenlo las grandes ruinas, que se ven en su contorno, los destrozos, edificios, minerales, y acaecimientos diuersos, que cuentan las historias de Romanos, y Carthaginenses. Es inmemorial tradicion, que en esta parte, muchos siglos antes de la venida de Christo al mundo, tuuieron los Romanos las principales minas de plata, y açogue; insinualo el libro de los Machabeos, que dize las tuuieron en España. La de açogue dura hasta estos tiempos, famosa por la fecúdidad de açogue, que rinde todos los dias sin fin.

Por los años de mil, y quatrocientos sobreino la mano de Dios sobre aquellas tierras, destruyendolas con varios

de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iuen, de los Algarbes, de Algecira, y de las islas de Canaria, Condé, y Condesa de Barcelona; señores de Vizcaya, y de Molina, Duques de Atenas, y de Neopatria, Condes de Ruisellon, Marqueses de Oristan, è Gociano, &c. Por hazer bien, y merced al dicho venerable Padre Fray Iuan de la Puebla, e à su Orden, e conuento de santa Maria de los Angeles, que poco ha se fundò cerca de Ornachuelos, en tierra, y jurisdiccion de la ciudad de Cordoua, queremos, y es nuestra voluntad deste presente dia, mes, y año en adelante para siempre jamas hazer merced al dicho conuento, e Orden de S. Francisco de todas las partes, e montaña, que ay yendo de Ornachuelos, luego como se mira el conuento por todo el rio arriba, hasta la buelta, que haze cõ todos sus valles, y aguas vertientes por vna, y otra parte del rio, para que el dicho Padre Fray Iuan de la Puebla, e los Frayles los ayan, bien así como su professiõ, y la estrecha pobreza de su estado lo permite, reseruando para nos, y para los Reyes nuestros hijos, e sucesores todo derecho, e vso, que à los dichos Frayles no es permitido. E para que el dicho venerable Padre Fray Iuan de la Puebla, y demas Religiosos, que agora son, y en adelante fueren, se conferuen en soledad, y retiro, que buscaron en los dichos montes, bien así que dello auemos sido informados, y aũ vistolo por nuestros ojos; e para q̄ mas bien sean recreados, e socorridos segun sus buenos deseos, e por otras piadosas causas, e consideraciones, que à ello nos mueuen; queremos que en todos los dichos montes, que, como dicho es, quedan señalados, nunca ande algun ganado, bacuno, cabruno, ni otro alguno, ni mucho menos se atreua alguno de nuestros vassallos à cortar, e talar el dicho monte, e terminos, ni pescar en el rio en tiempo alguno, so pena de la nuestra merced, e de veinte mil maravedis para la nuestra Camara por la primera vez, e por la segunda otras muchas mayores à nuestra voluntad. E mandamos à nuestro Corregidor de la ciudad de Cordoua, e à los Alcaldes de herman-

dad, e ordinarios, Regidores, Jurados, e hombres buenos de la dicha villa de Ornachuelos, que hagan guardar, y cumplir todo lo que aqui mandamos, so pena de la nuestra merced, porque en la dicha manera queremos, y es la nuestra voluntad hazer merced al dicho venerable Padre Fray Iuan de la Puebla, e conuento, e contra esto no fagan, ni permitan hazer ende al. Fecho en la muy noble ciudad de Sevilla à 28. de Março, año del nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo 1494. YO EL REY. E YO LA REYNA. E yo Iuan de la Parra, Secretario del Rey, è de la Reyna nuestros señores, lo fize escribir por su mandado.

Licencia del Obispo de Cordoua para fundar el conuento de san Francisco de willa Pedroche.

Don Iuan de Aza, por la gracia de Dios, y de la santa Iglesia Apostolica Romana, Obispo de Cordoua, del Rey nuestro señor. Por quanto por parte del Reuerendo, e deuoto Padre Custodio de la Orden de san Francisco de la Custodia de los Angeles, e por parte de los venerables el Vicario, Rector, e Clerigos, e Beneficiados, e de los honrados justicia, e Regidores, concejo, e hombres buenos de la villa de Pedroche deste nuestro Obispado, nos es fecha relacion por sus cartas, e peticiones, diziendo, que el dicho concejo, e hombres buenos, mouidos con zelo del seruicio de Dios nuestro Señor, y del bien de las almas de los Fieles Christianos, quieren facer, e edificar vna casa, e monasterio de la dicha Orden, e Religion, para lo qual dizen, que tienen facultad de nuestro Señor el Papa, e de la Reyna nuestra Señora; e porq̄ mejor su deseo aya efecto, nos suplicauan, e suplicaron, mandassemos dar nuestra licencia, e facultad para facer, e edificar la dicha casa; e nos vista la dicha relacion, e suplicacion, e atèto q̄ lo susodicho es del seruicio de N. Señor, e aumento de la Religión Christiana, e mucho prouecho, e cõsolaciõ de las animas de los fieles Christianos, tuuimoslo por biẽ,

C3

e man-

è mandamos dar , è dimos la presente, por la qual damos licencia, y facultad, para que se pueda fazer , è edificar dicha casa, è monasterio de la dicha Orden de la dicha Custodia de los Angeles. E porque mas los Fieles Christianos se animen , è esfuercen à fazer , è edificar la dicha casa por la autoridad de Christo nuestro Redemptor, è de los bienaventurados san Pedro, è san Pablo sus Apostoles, a nos concedida, otorgamos quarenta dias de perdon à qualquiera fiel Christiano por cada dia, que trabajare en la dicha casa del dicho monasterio, ò dieren su limosna para la dicha obra. En testimonio de lo qual mandamos dar , è dimos esta nuestra carta en la manera, que dicho es, firmada de nuestro nombre, è sellada de nuestro sello, è refrendada de nuestro Secretario, ante quien la concedimos. Dada en Cordoua à catorce dias del mes de Março, año del nacimiento de nuestro Señor, è Salvador Iesu Christo de mil, y quinientos, y diez. Ioannes Episcopus Cordubensis.

Possession, que se tomò del sitio de dicho conuento.

SEpan quantos este publico instrumento vieren, como en diez, y nueue dias del mes de Mayo de mil, y quinientos, y diez años, este dicho estando en el pago, que dizen de la Texera, que es cerca de la villa de Pedroche, villa de la muy noble, y leal ciudad de Cordoua, donde el Concejo mediante la voluntad de Dios nuestro Señor, querria fazer, è edificar vna Iglesia, è monasterio para Frayles de la Orden de san Francisco. E estando los venerables Lope Rodriguez de Agreda Vicario, è sus compañeros, è Clerigos de la Iglesia de san Salvador de la dicha villa de Pedroche, è los oficiales, è muchos de los vezinos de la dicha villa, que allí auian venido en procesion con cruces de la dicha Iglesia de la villa de Pedroche; è estando presente el Reuerendo Padre Fray Francisco de los Angeles, Custodio de la Custodia de los Angeles en presencia de mi Anton Gutierrez, Escriuano publico del numero de la dicha villa de

Pedroche, è de los testigos de yuso escritos: el honrado Iuan Gutierrez, jurado de la dicha villa, en nombre del concejo, è oficiales de ella, razón por palabra, è dixo al señor Custodio, que su Reuerencia sabia bien, como el dicho concejo de esta villa tenia vna carta de licencia del Rey Don Fernando nuestro señor, è otra del muy magnifico señor Don Iuan de Aza Acuña, Obispo de la dicha ciudad de Cordoua, para fazer edificar vna casa, è monasterio para Frayles de la dicha Orden de san Francisco, las quales dichas licencias el dicho señor Custodio auia visto, è leído, que en nombre del dicho concejo, pues tenia las dichas licencias; è la dicha Orden de san Francisco tenia Bula de nuestro muy Santo Padre, è de los otros antepassados de gloriosa memoria, para dar licencia, è hazer ciertas casas, è monasterios de la dicha Orden, le pedia por charidad, è le suplicaua, è pedia por merced, que èl como Custodio en nombre de la dicha Orden, è por virtud de la dicha Bula, que para ello la dicha Orden tenia, les concediesse, è diesse licencia para fazer, è edificar la dicha casa, è monasterio alli en aquel lugar, ò donde mejor le pareciesse, la señalasse, è tomasse el sitio, è cantidad, que para la Iglesia, è monasterio fuesse menester, e desde entonces para siempre jamás el dicho sitio, è cantidad, que señalasse para la dicha Iglesia, è Monasterio con todo lo que en ella se fiziesse, è edificasse, fuesse para Frayles de la dicha Orden de san Francisco, è de la dicha Custodia de los Angeles; porque assi fecho, è tomado, è señalado el dicho sitio el concejo con ayuda de Dios nuestro Señor, y de su gloriosissima Madre lo queria poner por obra, è començar à fazer con esperança, que à ellos darian gracia para poderlo acabar. E luego el dicho Padre Custodio respondiendo dixo: que agradecia mucho al dicho concejo la charidad, y merced, que querian fazer à èl, è à los Frayles de la dicha Orden; è que en nombre de ellos, è por virtud de las dichas Bulas, è priuilegios de la dicha Orden de san Francisco, è de

è de licencia de su Alteza, è del señor Obispo de Cordoua, que para ello auian dado, el les concedia licencia, para que en aquel lugar, donde estaua el dicho concejo, ficiesse, y edificasse la dicha Iglesia, è monasterio para los dichos Frayles de la Orden de san Francisco, è que aquello señalaua por suyo, tomando para ello la autoridad, que fuesse menester, è porque de todos fuesse conocido, è supiesen donde se auia de hacer la dicha Iglesia, è monasterio mandò poner, è puso vna Cruz de palo, al deredor de la qual por la gente que alli estaua, fue fecho vn manjano de piedras, y el dicho Custodio dixo: que recibiendo su buena charidad del dicho concejo, por virtud de las dichas licencias, è Bula, è priuilegios, que tenia la dicha Orden desde entonces recibia el dicho sitio con todas las cosas, asì Iglesia, è monasterio, è huerta, que en el se edificasse, para casa, è monasterio de frayles de la dicha Orden de san Francisco: la qual dicha Iglesia, è monasterio dixo, que se diga LA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA, Y SANCTA MARIA; la qual dixo, que aplicaua, è incorporaua el vso della para los frayles dichos, è la propiedad para su Santidad, è de la Iglesia Romana conforme à las dichas Bulas, è priuilegios, è estatutos que tenia la dicha Orden: la qual dicha Cruz, que alli se puso dixo, que era para possession, y en señal de la possession del dicho sitio, con todo lo que en el hiziesse, è edificasse en nombre de la dicha Orden, con animo, è voluntad de adquirir, è ganar la propiedad para su Santidad, è la possession, è vso para los frayles dichos de la dicha Orden como dicho es; y que en nombre de su Santidad, è de la dicha Orden pedia à mi el dicho Escriuano publico, que lo diesse por testimonio para guarda del derecho de su Santidad, è de la Orden, è Custodia en su nombre, è de como quedaua en la dicha possession, en la qual yo el dicho Escriuano vi como el dicho Padre Custodio quedò pacificamente, è sin contradicion alguna, è dile ende este en la manera, è en la forma de suso contenida, que es fecho en el dicho lugar en los di-

cho dia, mes, y año susodicho del nacimiento de nuestro Saluador Iesu-Christo de 1510. testigos que fueron presentes à todo lo que dicho es. Pedro Ruiz de Ouejo. Antonio Garcia Mohedano. Iuan Ruiz de Moya, vezinos de la dicha villa de Pedroche. Anton Gutierrez Escriuano.

Testimoniales letras del Ministro General fray Christoual de Forliuio, como la Custodia de los Angeles fue erigida en Prouincia.

NOtorio, y manifesto sea à todas, y à cada vna de las personas, que las presentes letras vieren, que determina la ordenacion del capitulo Generalissimo de mandado de la Sede Apostolica, el dia santo de Pentecostes en el año del Señor de mil, quinientos, y diez, y siete, celebrado en nuestro conuento de Araceli de Vrbe, fue definido, y derechamente ordenado de vn acuerdo, y voluntad, que la Custodia de los Angeles de la Prouincia de Castilla se erija, y leuante, y dende sea erigida, y leuantada en Prouincia, y sea llamada Prouincia Angelorum, è de los Angeles de adelante, y por tal sea auida, y tenida. E yo fray Christoual de Forliuio, Ministro General, y seruo de todo el Sacro Orden de los Menores à todos, y à cada vno, à quien toca, y tocare, è en qualquiera manera tocar pudiere denunció, y declaro esto por la presente, que quieró, y mando à todos los que teneis voz de la dicha obsetuancia, para merito de la saludable obediencia, que congregados en vuestro proximo capitulo, por el tenor de las presentes procedais à la eleccion de Ministro Prouincial; de cuya eleccion, que asì se hiziere, se ha de tener, y pedir confirmacion de los padres definidores del dicho capitulo (si mi presencia, è de mi Comissario General no pudiere ser auida comodamente dentro de tres dias) à los quales por el tenor de la presente doy mi plena autoridad de confirmar al tal asì elegido, y nombrado: y mando en virtud de santa obediencia à todos, y à cada vno de los hermanos frayle de la Prouincia

af-